

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos para la aplicación de la Ley de Inmigración:

50.000 (CINCUENTA MIL) sellos de a \$ 6.00 con la expresión QUINTA CATEGORIA, de color morado;

50.000 (CINCUENTA MIL) sellos de a \$ 4.00 con la expresión SEXTA CATEGORIA, de color azul claro;

50.000 (CINCUENTA MIL) sellos de a \$ 1.00 con la expresión SEPTIMA CATEGORIA, de color rojo.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular, en tamaño de 40 milímetros de largo por 13 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: el escudo nacional en el centro, dentro de un círculo de fondo blanco. En el ángulo inferior izquierdo estará el signo de peso (\$) y en el ángulo inferior derecho la cantidad en número que represente el valor del sello. Una banda blanca horizontal, sin que corte el dibujo del escudo, figurará en medio del sello. En la parte superior, en letras blancas, se leerá "GOBIERNO DOMINICANO" y en la inferior, en letras blancas también, "INMIGRACION". Dichos sellos deberán ser numerados en el centro con tinta negra, comenzando con el número 80.001 para los del tipo de seis pesos, 30.001 para los del tipo de cuatro pesos, y con el número 70.001 para los del tipo de un peso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 191º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2476 que nombra al Sr. Emilio A. Morel Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Portugal.—

G. O. Nº 6218, del 28 de Febrero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2476.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Emilio A. Morel queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la República de Portugal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes

de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2478 que declara oficialmente la circulación de \$24.000.00 en monedas nacionales de \$0.25.— G. O. Nº 6216, del 23 de Febrero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2478.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS las disposiciones del artículo 4 de la Ley de Moneda, Nº 1259, del 21 de Febrero de 1937, y de la Ley Nº 443, del 27 de Noviembre de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara oficialmente puesta en circulación, a partir de la publicación del presente Decreto, la cantidad de \$24.000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS) en 96.000 (NOVENTA Y SEIS MIL) monedas nacionales de \$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS), acuñadas de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 443, del 27 de Noviembre de 1943, y las cuales tienen la fecha de 1944 como año de acuñación.

Art. 2.— El Banco de Reservas de la República Dominicana queda autorizado, a partir de la publicación del presente Decreto, a poner en circulación la cantidad de monedas nacionales indicadas en el artículo anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2479, que modifica el Reglamento sobre Reparación de los edificios propiedad del Estado.— G. O. Nº 6216, del 23 de Febrero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2479.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Las reparaciones de edificios propiedad del Es-